

27). En aquella palabra *todo* está contenida la obediencia íntegra. Nuevamente a Josué: *Ellos respondieron a Josué diciendo: Cuanto nos mandas lo haremos y adondequiera que nos envíes, iremos. Como en todo obedecemos a Moisés, así te obedecemos a ti. ¡Quiera Yavé, tu Dios, estar contigo, como estuvo con Moisés! Quien rebelándose contra tus órdenes te desobedezca, morirá* (Jos. 1, 16-18). Y la parábola de la zarza espinosa: *Dijeron todos los árboles a la zarza espinosa: Ven tú y reina sobre nosotros. Y dijo la zarza espinosa a los árboles: Si en verdad queréis ungirme como vuestro rey, venid y poneos a mi sombra. Y si no, que salga fuego de la zarza espinosa y devore a los cedros del Libano* (Jc. 9, 14-15). El sentido de estas palabras es que se ha de ser aquiescente con los dictámenes de aquellos a los que en verdad hemos designado nuestros reyes si no queremos ser consumidos por el incendio de la guerra civil. El poder real es descripto más particularmente por Dios mismo a través de Samuel: *Dales a conocer cómo los tratará el rey que reinará sobre ellos [...]. Ved cómo os tratará el rey que reinará sobre vosotros: cogerá a vuestros hijos y los pondrá sobre los carros [...]. Tomará a vuestras hijas para perfumeras, cocineras y panaderas. Tomará vuestros mejores campos, viñas y olivares, y se los dará a sus servidores, etc.* (1 S. 8, 9, etc.). ¿No es acaso absoluto un poder de esta clase? Sin embargo, es llamado por Dios mismo DERECHO DEL REY. Y nadie parece haber estado exento de esta obediencia, ni siquiera el *sumo sacerdote* entre los judíos. Porque cuando el rey (a saber, Salomón) dijo al sacerdote Abiatar: *Vete a tus tierras de Anatot. Tú merecías la muerte, pero yo no quiero hacerte morir ahora, por haber llevado el arca de Yavé delante de David, mi padre, porque participaste en los trabajos de mi padre. Echó, pues, Salomón a Abiatar, para que no fuese sacerdote de Yavé*, por argumento alguno puede ser colegido que aquel hecho hubiese desagradado a Dios; en efecto, no leemos que Salomón haya sido reprendido o que su persona hubiese sido menos grata a Dios (1 R. 2, 26).

Capítulo XII

De las causas internas que disuelven el Estado

1. *Es una opinión sediciosa* que el juicio del bien y del mal pertenece a los individuos. 2. *Es una opinión sediciosa* que pecan los súbditos al obedecer a su príncipe. 3. *Es una opinión sediciosa* que el tiranicidio es lícito. 4. *Es una opinión sediciosa* que los que tienen el poder soberano también están sujetos a las leyes civiles. 5. *Es una opinión sediciosa* que el poder soberano puede ser dividido. 6. *Es una opinión sediciosa* que la fe y la santidad no son adquiridas por el estudio y la razón, sino que son siempre infundidas e inspiradas sobrenaturalmente. 7. *Es una opinión sediciosa* que la propiedad o dominio absoluto de sus cosas pertenece a los ciudadanos individuales. 8. *Ignorar la diferencia entre pueblo y multitud dispone a la sedición.* 9. *La exacción excesiva de impuestos, aunque sea justa y necesaria, dispone a la sedición.* 10. *La ambición dispone a la sedición.* 11. *La esperanza de éxito dispone a la sedición.* 12. *La sola elocuencia sin sabiduría es la virtud necesaria para excitar las sediciones.* 13. *De qué modo la estulicia del vulgo y la elocuencia de los ambiciosos concurren para disolver el Estado.*

1. Hasta aquí se ha dicho por qué causas y cuáles pactos son instituidos los Estados y cuáles son los derechos de los gobernantes sobre los ciudadanos: Ahora diremos brevemente por cuáles causas se disuelven aquéllos, o sea, se ha de hablar de las causas de la sedición. Ahora bien, en el movimiento de los cuerpos naturales se han de considerar tres cosas, a saber: la *disposición interna*, por la que son susceptibles de producir movimiento; el *agente externo*, por el cual el movimiento cierto y determinado es producido efectivamente; y la *acción misma*. Del mismo modo, en el Estado donde los ciudadanos se tumultúan hay tres cosas a considerar: primero, las *doctrinas y pasiones* enemigas de la paz por las cuales se disponen los ánimos de los individuos; segundo, cuáles son los que solicitan, convocan y dirigen a los que ya están dispuestos a la secesión y a las armas; tercero, el modo por el cual se hace, o sea, la *facción misma*. De las doctrinas que disponen a la sedición ésta es una y la primera: *el conocimiento del bien y del mal pertenece a los individuos*. En verdad, en el estado natural, en donde los individuos viven con igual derecho y no se han sometido por pactos propios al poder de otros, hemos concedido que esa doctrina es verdadera; en realidad lo hemos probado en el capítulo primero, artículo

noveno. Pero en el estado civil es falsa. En efecto, se ha mostrado en el capítulo sexto, artículo noveno, que las leyes civiles son las reglas del bien y del mal, de lo justo y de lo injusto, de lo honesto y lo deshonesto, y por eso lo que el legislador prescriba se ha de tener por bueno, lo que prohíba, por malo. Ahora bien, el legislador es siempre aquel a quien pertenece el poder soberano en el Estado, esto es, el monarca en la monarquía. Hemos confirmado lo mismo [en el capítulo undécimo, artículo segundo]¹⁵⁵ a partir de las palabras de Salomón. Pues si se ha de seguir como bueno y evitar como malo lo que le parece a cada uno, ¿qué propósito tienen en vista sus palabras, *Da a tu siervo un corazón prudente para juzgar a tu pueblo y poder discernir entre lo bueno y lo malo* (1 R. 3, 9)? Por lo tanto, como es propio del rey discernir entre bueno y malo, son inicuas aquellas palabras, aunque sean cotidianas: *rey es el que actúa correctamente, y no se ha de obtemperar a los reyes si no prescriben acciones justas*, y otras similares. Antes de los gobiernos no existía lo justo y lo injusto, porque la naturaleza de éstos es relativa al mandato, y toda acción es indiferente en lo que a su naturaleza se refiere.¹⁵⁹ Que una acción sea justa o injusta proviene del derecho del gobernante. Por consiguiente, al ordenarlas, los reyes legítimos hacen justas las acciones que ordenan; las que prohíben, injustas al prohibirlas.¹⁶⁰ Ahora bien, cuando los hombres privados se

¹⁵⁵ Las ediciones latinas refieren a II.6; Warrender sigue la traducción inglesa contemporánea de Hobbes al referir a XI.2, véase Richard Tuck, en Thomas Hobbes, *On the Citizen*, p. 132, n. 1.

¹⁵⁹ Si bien Aristóteles había descripto lo justo convencional o legal (*tò nomikòn dikaiòn*) como aquello que «en un principio no hace ninguna diferencia que sea así o de otro modo, pero una vez establecido sí hace una diferencia» (Aristot. *eth. Nic.* 1134b20-21), la idea misma de indiferencia moral es de origen estoico. En efecto, la teoría ética estoica sostenía que sólo la virtud era moralmente buena; los demás bienes eran «indiferentes». Si bien la idea de indiferencia sugiere que no tenemos razones suficientes para optar por un bien en lugar de otro, el propósito de la distinción entre la bondad de la virtud y la indiferencia de los demás bienes era mostrar el papel excluyente que la virtud tiene en el razonamiento moral (véase Julia Annas, *The Morality of Happiness*, Oxford, Oxford University Press, 1993, pp. 97, 122, 167). Luego Tomás de Aquino adoptó la noción moral de indiferencia y la aplicó a la teoría del derecho para explicar una manera de derivar el derecho positivo a partir de la ley natural: véase VI.16, XV.16.

¹⁶⁰ Aquí Hobbes hace referencia al lugar común de la distinción entre acciones intrínsecamente malas (*mala in se* o *prohibita quia mala*) y acciones malas sólo porque están prohibidas (*mala quia prohibita*). Se cree que la distinción proviene de Hugo de Saint-Cher, un maestro dominico que residía en París, c. 1230-35. Mientras que los actos que son intrínsecamente malos independientemente de su prohibición legal, tales como el homicidio y el adulterio, pertenecen a la ley natural, los actos que son malos sólo porque están prohibidos pertenecen al derecho positivo, tales como comer de la fruta bíblica. Luego la distinción iba a ser adoptada por Tomás de Aquino para finalmente convertirse en un lugar común de la

atribuyen el conocimiento de lo bueno y de lo malo, desean ser como reyes, lo cual no puede suceder si se ha de mantener a salvo el Estado. De todos los preceptos de Dios, el más antiguo es: *Pero del árbol de la ciencia del bien y del mal no comas* (Gn. 2, 17) y la más antigua de las tentaciones diabólicas: *Seréis como Dios, conocedores del bien y del mal* (Gn. 3, 5). Y la primera queja de Dios para con el hombre es: *¿Y quién te ha hecho saber que estabas desnudo?* *¿Es que has comido del árbol del que te prohibí comer?* (vers. 11), como si hubiera dicho: *¿De dónde juzgaste que es deshonesto la desnudez en la cual me ha parecido a mí crearte, si no es que tú te arrogaste el conocimiento de lo honesto y de lo deshonesto?*

2. Es pecado cualquier cosa que alguien hace en contra de la conciencia; pues los que hacen eso desprecian la ley. Pero se ha de trazar la siguiente distinción: es mi pecado lo que a veces pienso que es mi pecado en cuanto que agente; pero lo que pienso que es pecado ajeno a veces lo puedo hacer sin pecado de mi parte. Si me ordenan hacer lo que es pecado del que ordena, con tal de que el que lo ordena sea mi señor conforme a derecho, no pecho si lo hago.¹⁶¹ Si milito por orden del Estado en una guerra que pienso ha sido emprendida injustamente, no actúo por eso injustamente,¹⁶² sino que lo hago si me rehúso a militar arrogándome el conocimiento de lo justo y de lo injusto, que pertenece al Estado. Los que no observan esta distinción incidirán en la necesidad de pecar tantas veces como les sea ordenado algo que es ilícito o bien parece serlo. Pues actúan en contra de la conciencia si obedecen y contra el derecho si no obedecen. Si actúan en contra de la conciencia, muestran que no temen a las penas de la vida futura; si actúan en contra del derecho, destruyen la sociedad humana en cuanto de ellos depende y la vida civil en la vida presente. Por lo tanto, la opinión de los que dicen *que pecan los súbditos toda vez que ejecutan las órdenes de sus príncipes que les parecen injustas* no sólo es

discusión iusfilosófica. Un desarrollo reciente de la distinción puede ser hallado en James Bernard Murphy, *The Philosophy of Positive Law. Foundations of Jurisprudence*, pp. 78-79.

¹⁶¹ Véase Aug. civ. 1, 26: «pues si el soldado, obediente a la autoridad bajo la cual está legítimamente designado, mata a un hombre, por ninguna ley de su ciudad es reo de homicidio: de hecho, si no lo hiciera, sería reo de desertar y menospreciar a la autoridad».

¹⁶² Véase III.14. Luis de Molina creía que era excesivamente severa la doctrina por la cual un soldado que peleaba en una guerra que él consideraba injusta no podía matar en defensa propia. Véase *De iustitia et iure* III, 15, 4; 12, 1. De hecho concedía el derecho a la defensa propia en peligro de muerte incluso a un adúltero o adúltera sorprendidos *in flagrante* por el engaño (7, 2), o a un ladrón sorprendido por el dueño de la casa (14, 1), ya que en ninguno de estos casos existe un derecho de matar al culpable del delito. Véase Hasso Höpfl, *Jesuit Political Thought*, p. 294, n. 57.

errónea sino que se ha de contar entre las que son adversas a la obediencia civil.¹⁶³ Pero depende de aquel error original que hemos notado en el artículo precedente; pues a través de nuestro juicio acerca de lo *bueno* y de lo *mal* nosotros mismos hacemos que nuestra obediencia y nuestra desobediencia sean pecado.

3. La tercera doctrina sediciosa originada en la misma raíz es que *el tiranicidio es lícito*. En realidad, hoy en día algunos teólogos, y en otro tiempo todos los sofistas, *Platón, Aristóteles, Cicerón, Séneca, Plutarco* y los demás fautores de la anarquía griega y romana, lo consideran no sólo lícito, sino también digno de la máxima loa. Ahora bien, con el nombre *tiranos* se refieren no sólo a los monarcas, sino a todos los que administran el poder soberano en cualquier forma de gobierno. Pues en Atenas llamaban *tirano* no sólo a *Pisístrato*, quien tenía solo el poder, sino también a cada uno de los treinta hombres que gobernaron conjuntamente después de él. Pero al que quieren matar como *tirano* o bien gobierna con derecho o bien sin derecho; si gobierna sin derecho es un enemigo y se lo mata con derecho, mas esto no debe ser llamado *tiranicidio*, sino *homicidio*; si obtiene el poder conforme a derecho, se plantea la interrogación divina: ¿quién te ha indicado que es un tirano, si no es que has comido del árbol del cual te he prescripto que no comieras? En efecto, ¿por qué llamas tú *tirano* al que Dios ha hecho *rey*, si no es que tú, un ser privado, te atribuyes el conocimiento del *bien* y del *mal*? Cuán perniciosa es en verdad esta opinión para los Estados, pero especialmente para las *monarquías*, se entiende fácilmente a partir del hecho de que por ella cualquier *rey*, sea malo o bueno, está expuesto a ser condenado por el juicio y yugulado por la mano de un solo sicario.¹⁶⁵

¹⁶³ Jean Bodin afirma que «en materia de Estado la opinión es más importante que la verdad». Por eso, «no hay nada más peligroso que los súbditos tengan la opinión de ser más sabios que los gobernantes. Y si los súbditos tienen mala opinión de los que mandan, ¿cómo obedecerán?» (*Les six livres de la république* III, 1).

¹⁶⁴ Hugo Grocio, *De jure belli ac pacis* I, 4, 11, en referencia a William Barclay, explica y concede que un rey pierde su reino «si con intención hostil ocasiona la destrucción de todo el pueblo», de tal modo que «el que se declara públicamente enemigo de todo el pueblo abdica por ese mismo hecho su reino». De todos modos, Grocio cree que es imposible que un rey haga algo semejante, a menos que «impere sobre muchos pueblos», con lo cual parece estar refiriéndose a la política de Felipe II de España.

¹⁶⁵ Mientras que Enrique II de Francia fue víctima de un intento de tiranicidio, Enrique III y Enrique IV (quien había sobrevivido numerosas tentativas contra su persona) fueron asesinados por el monje Jacques Clément y François Ravallac en 1589 y 1610 respectivamente. Jacobo I de Inglaterra también fue víctima del así llamado «complot de la pólvora» en 1605.

4. La cuarta opinión adversa a la sociedad civil es la de los que piensan que *los que tienen poder soberano también están sujetos a las leyes civiles*. Que no es verdadera ha sido suficientemente mostrado más arriba, en el capítulo sexto, artículo decimocuarto, por el hecho de que el Estado no puede obligarse consigo mismo ni con algún ciudadano. Consigo mismo, porque nadie se obliga sino con otro; con un ciudadano, porque las voluntades de cada uno de los ciudadanos están contenidas en la voluntad del Estado, de tal modo que si el Estado quisiera liberarse de tal obligación, también lo querrían los ciudadanos, y por consiguiente quedaría liberado. Y lo que es verdadero acerca del Estado se puede entender que es verdadero acerca de ese hombre o asamblea de hombres que tiene autoridad soberana; pues éstos son el Estado, que no existe sino por la autoridad soberana de ellos. Ahora bien, que esta opinión no puede ser compatible con la esencia del Estado es patente por el hecho de que mediante ella retornaría a los individuos la potestad de definir el conocimiento de lo *justo* y de lo *injusto*, esto es, qué está y qué no está en contra de las leyes civiles. Por lo tanto, cesaría la obediencia y a la vez toda autoridad coactiva siempre que a alguien le parezca que lo ordenado es contra las leyes, lo cual no puede suceder si se ha de mantener a salvo la esencia del Estado. Este error tiene grandes fautores, *Aristóteles* y otros, quienes piensan que en virtud de la debilidad humana la autoridad soberana del Estado ha de conferirse sólo a las leyes.¹⁶⁶ Pero los que han estimado que la autoridad coactiva, la interpretación de las leyes y la legislación (que son potestades necesarias del Estado) se han de conferir a las leyes mismas parecen haber inspeccionado poco profundamente la naturaleza del Estado. Aunque los ciudadanos individuales pudieran ocasionalmente contender en juicio y actuar legalmente contra el Estado mismo, eso tiene lugar sólo cuando la cuestión no versa sobre lo que el Estado puede hacer, sino sobre lo que quiso mediante cierta ley. Por ejemplo, cuando se trata de la vida de un ciudadano en virtud de una ley cualquiera, la cuestión no es si el Estado puede por su derecho absoluto quitarle la vida, sino si mediante aquella ley quiso que le fuera quitada. Lo quiso si la ley fue violada; de lo contrario, no lo quiso. Por lo tanto, que le competa a un ciudadano una acción legal frente al Estado no es argumento suficiente para mostrar que el Estado está atado por sus propias leyes. Por el contrario, es patente que el

¹⁶⁶ Véase Aristot. pol. 1287a28-30. Según la concepción republicana del derecho, la validez de una ley depende de su contenido racional en lugar de derivar de una fuente voluntaria o convencional. Véase XIV.1.

Estado no puede estar obligado por sus propias leyes, porque nadie está obligado consigo mismo. Por ende, las leyes son establecidas para *Ticio* y *Cayo*,¹⁶⁷ no para el Estado, sin que importe que la ambición de los jurisconsultos haya hecho que les parezca a los imperitos que las leyes no dependen de la autoridad del Estado, sino de la prudencia de aquéllos.

5. En quinto lugar, es una doctrina perniciosísima para los Estados que *el poder soberano puede ser dividido*. Unos lo dividen de una manera, otros de otra. En efecto, existen quienes lo dividen de tal forma que conceden a la autoridad civil el poder soberano en los asuntos concernientes a la paz y a las ventajas de esta vida, mas transfieren a otros el poder soberano en los asuntos que tienen en vista la salvación del alma. Pero debido a que de todas las cosas la justicia es necesaria en grado máximo para la salvación, sucede que al medir los ciudadanos la justicia no como deberían (por medio de las leyes civiles), sino por mandatos y doctrinas de los que con respecto al Estado son privados o bien extranjeros, no quieren prestar la obediencia debida a los príncipes a causa de un miedo supersticioso; y por el mismo miedo inciden en aquello que temen. Ahora bien, ¿qué puede haber más pernicioso para el Estado que los hombres sean atemorizados mediante la amenaza de tormentos eternos para que no obedezcan a los príncipes, esto es, a las leyes, o sea, para que no sean justos?¹⁶⁸ También existen los que dividen el poder soberano de tal modo que atribuyen la potestad soberana de la guerra y de la paz a uno (al que llaman *monarca*), pero el derecho de imponer tributo no a éste, sino a otro. Sin embargo, dado que el dinero es el nervio de la guerra y de la paz, los que así dividen el poder soberano o bien no dividen la cosa misma —porqué de hecho dan el poder a aquellos en cuyo poder está el dinero y al otro en verdad sólo el nombre—, o bien, si lo dividen, disuelven el Estado, pues sin dinero no se puede hacer la guerra si es necesaria, ni se puede conservar la paz pública.

6. Comúnmente se enseña que *la fe y la santidad no se adquieren por el estudio y la razón natural, sino que siempre son infundidas e inspiradas sobrenaturalmente*. Pero si esto fuera verdad, no veo por qué se nos habría ordenado dar cuenta de nuestra fe,¹⁶⁹ por qué no sería profeta todo aquel que es verdaderamente cristiano o, finalmente, por qué cada uno no eva-

luaría por sí mismo qué hacer o evitar a partir de la propia inspiración antes que a partir del precepto del que gobierna o de la recta razón. Por lo tanto, se retorna al *conocimiento privado del bien y del mal*, que no puede ser concedido sin la disolución del Estado. Esta opinión está tan ampliamente difundida en el mundo cristiano que el número de los apóstatas de la razón natural es casi infinito. Nació de hombres insanos que, habiendo almacenado una gran abundancia de palabras sagradas por la lectura de las Escrituras, tienen por costumbre conectarlas de tal modo al predicar, que aun cuando su oración no significa nada, a los hombres imperitos les parece divina; pues es necesario que aquel cuya razón es nula y cuya oración parece divina parezca divinamente inspirado.

7. La séptima doctrina adversa a los Estados es que *el dominio absoluto de las cosas pertenece a los ciudadanos particulares que las poseen*, esto es, que existe una *propiedad* tal que excluye el derecho de todos los otros a la misma cosa, no sólo de los conciudadanos, sino también del Estado mismo. Esto no es verdadero, porque quienes tienen dueño no tienen dominio, como ha sido probado en el capítulo octavo, artículo quinto. Ahora bien, el Estado, por su institución, es dueño de todos los ciudadanos. Antes de que fuera aceptado el yugo civil, nada pertenecía a alguien *por derecho propio*: todas las cosas pertenecían a todos *en común*. Dime, pues, ¿de dónde te viene esta *propiedad*, si no a partir del Estado? Pero ¿de dónde le viene al Estado, a menos que cada uno le hubiese transferido su derecho? Por lo tanto, tú también has concedido tu derecho al Estado. En consecuencia, tu *dominio* y tu *propiedad* son tan extensos y duran tanto tiempo como el Estado mismo quiera, de igual modo que en la familia son *propios* de cada uno de los hijos los bienes que quiera el padre y mientras así lo desee. Pero la gran mayoría de los hombres, que declara tener prudencia civil, razona de otro modo. Afirman: «somos iguales por naturaleza y no existe razón por la cual alguien me quite mi propiedad con mejor derecho que yo le quite a él la suya; sabemos que de vez en cuando el dinero es necesario para la defensa pública, pero si quienes lo exigen muestran que hace falta, será aceptado voluntariamente». Los que así hablan ignoran que lo que quieren hacer ya ha sido hecho al inicio de la institución del Estado mismo; y por eso al hablar como si estuvieran en una multitud disuelta y como si todavía no hubiese sido instituido el Estado, disuelven el Estado instituido.

8. En último lugar, es adverso al gobierno civil, pero especialmente al monárquico, que los hombres no distingan satisfactoriamente entre *pueblo* y *multitud*. Un *pueblo* es algo que es *uno*, que tiene *una voluntad* y al

¹⁶⁷ Se trata de nombres que aparecen habitualmente en el *Digesto* y otros textos del derecho romano.

¹⁶⁸ Véase, por ejemplo, XVII.27.

¹⁶⁹ Según Richard Tuck, en Thomas Hobbes, *On the Citizen*, p. 135, n. 4, quizás se trata de una reminiscencia de 1 P. 3, 15: «honren en su corazón a Cristo como Señor. Estén siempre preparados para responder a todo el que les pida razón de la esperanza que hay en ustedes».

cual se le puede atribuir *una* acción. Ninguna de estas cosas se puede decir de la multitud. El *pueblo* reina en todo Estado e incluso impera en las *monarquías*, ya que quiere a través de la voluntad de *un hombre*. Pero los ciudadanos, esto es, los súbditos, son la *multitud*. En la *democracia* y en la *aristocracia*, los ciudadanos son la *multitud*, pero la *asamblea* es el *pueblo*. En la *monarquía*, los súbditos son la *multitud* y (aunque sea paradójico) el *rey* es el *pueblo*. El común de los hombres y los otros que no advierten de ningún modo que esto es así hablan siempre de un gran número de hombres como si hablaran del *pueblo*, esto es, del *Estado*; y hablan del *Estado* que se había rebelado contra el *rey* (lo que es imposible) y de lo que el *pueblo* quiere y no quiere, de lo que quieren y no quieren los súbditos molestos y musitantes con el pretexto de que son el *pueblo*, animando a los *ciudadanos* contra el *Estado*, esto es, a la *multitud* contra el *pueblo*. Y éstas son en su mayor parte las opiniones imbuidos de las cuales los ciudadanos son fácilmente llevados a tumultuarse. Ahora bien, puesto que en todo Estado aquel o aquellos que tienen el poder soberano han de conservar la majestad, el crimen de lesa majestad está naturalmente vinculado con tales opiniones.

9. La *miseria* o la *inopia* de lo necesario para proteger la vida y la dignidad es de todas las cosas la que aflige en máximo grado al ánimo humano. Y aunque no existe nadie que ignore que las riquezas se obtienen mediante la industria propia y se conservan mediante la frugalidad, todos los inopes suelen transferir la culpa de la ignavia y lujuria propias al gobierno del Estado, como si sus bienes privados se hubiesen desgastado por exacciones públicas. Pero los hombres deben considerar que los que no tienen patrimonio no sólo han de trabajar para vivir sino que también han de luchar para trabajar. Cada uno de los judíos que en el tiempo de *Esdras* edificaban los muros de *Jerusalén* hacía el trabajo con una mano y a la vez tenía la espada con la otra. En todo Estado se ha de pensar que la mano que tiene la espada es el *rey* o la *asamblea soberana* y que se ha de alimentar por la propia industria de los ciudadanos, no menos que por aquella con la cual cada uno fabrica su fortuna privada. Así, los *impuestos* y los *tributos* no son otra cosa que el salario de los que vigilan armados para que la industria propia de los individuos no se vea impedida por la incursión de los enemigos. Y la queja de los que imputan su pobreza a los impuestos públicos no es más justa que si dijeran que se hacen inopes debido al pago de las deudas. Pero la mayor parte de los hombres no piensa en ninguna de estas cosas; pues sufren lo mismo que en la enfermedad llamada *incubus*, que se origina en la glotonería y hace sin embargo que los hombres se

crean invadidos, oprimidos y sofocados por un gran peso. Ahora bien, es suficientemente manifiesto que los que se creen oprimidos por toda la mole del Estado son proclives a las sediciones; y que los que están perjudicados por la situación presente se deleitarían con una revolución.

10. Otra aflicción del ánimo nociva para los Estados es la de quienes, estando poco ocupados, ansían el reconocimiento público. En verdad, todos los hombres contienden por naturaleza en busca de honores y distinción, pero sobre todo los que no están en absoluto desgarrados por la preocupación de las cosas necesarias. Pues el ocio los compele en parte a disertar¹⁷⁰ entre sí acerca de los asuntos públicos, en parte a la lectura fácil de los libros de historia, oratoria, política y otros.¹⁷¹ De allí que creen que están instruidos por el intelecto y por la doctrina para administrar asuntos de la máxima importancia. Pero ya que no todos los que creen estar instruidos lo están —si lo estuvieran, no todos podrían empero ser convocados a los cargos públicos debido al número—, es necesario que muchos sean preteridos. Por lo tanto, éstos, al estimar que se les ha hecho una contumelia, no pueden desear más que resulten eventos infelices de las decisiones públicas, ora por envidia contra los que han sido preferidos antes que ellos, ora por la esperanza de mostrarse. Y por eso no es de admirar si esperan con anhelo ocasiones para la revolución.

11. Entre las pasiones sediciosas se ha de contar también la *esperanza de vencer*, pues aunque se haya imbuido a los hombres de opiniones repugnantes a la paz y al gobierno civil, dañados y provocados por las injurias y contumelias de parte de los que son la autoridad,¹⁷² si no aparece *esperanza* alguna *de vencer*, o una que no sea suficientemente grande, no se sigue sedición alguna: los individuos disimularán y soportarán lo grave antes que algo aun más grave. Se requieren necesariamente cuatro cosas para esta esperanza: *número*, *instrumentos*, *confianza mutua* y *jefes*. Resistir a los magistrados públicos sin un gran *número* no es sedición, sino desesperación. Por *instrumentos* entiendo armas y provisiones: si faltan, el número nada vale, así como tampoco valen las armas sin *confianza mutua*; tampoco estas tres cosas sin la unión bajo las órdenes de algún jefe al que quieran obedecer espontáneamente, no como obligados porque se han sometido a su poder (porque hemos supuesto en este mismo capítulo que

¹⁷⁰ Es decir, a discutir u opinar, pero no a pensar científicamente. Véase «Prólogo» §4.

¹⁷¹ Se trata de una crítica a los *studia humanitatis*, esto es, al plan de estudio de las universidades: véase Quentin Skinner, *Reason and Rhetoric in the Philosophy of Hobbes*, p. 288.

¹⁷² Tal como nos lo recuerda Shakespeare, *Hamlet* III; 1, 70-76. Véase III.12.

hombres de esta clase no saben estar obligados más allá de lo que les parezca a ellos mismos correcto y bueno), sino debido a la estima de su virtud y sabiduría militar, o a la similitud en las pasiones. Si estas cuatro cosas están propincuas a hombres que toleran dificultosamente las presentes circunstancias y miden la justicia de sus acciones por su propio juicio,¹⁷³ no falta nada para la sedición y la confusión del Estado sino alguien que los aguijonee y concite.

12. Según Salustio, el carácter de *Catilina* —nadie jamás fue mejor que él para las sediciones— era éste: tenía *suficiente elocuencia*, pero *poca sabiduría*.¹⁷⁴ Salustio separa la *sabiduría* de la *elocuencia*, atribuyéndole ésta necesaria en el hombre nacido para los disturbios, denegándole aquélla que dicta la paz. Ahora bien, la *elocuencia* es de dos clases: una es la que explica perspicua y elegantemente las opiniones y conceptos de la mente, y se origina en parte en la contemplación de las cosas mismas, en parte en la comprensión de las palabras tomadas en su significación propia y definida; la otra es la que conmueve las pasiones de la mente (que son la *esperanza*, el *miedo*, la *ira*, la *misericordia*), y se origina en el uso metafórico de las palabras y acomodado a las pasiones. Aquélla teje su discurso a partir de principios verdaderos, ésta a partir de opiniones recibidas, cualesquiera que sean. El arte de aquélla es la lógica; el de ésta, la retórica. El fin de aquélla es la verdad; el de ésta, la victoria. Ambas tienen su uso: aquélla, en las deliberaciones; ésta, en las exhortaciones. Aquélla nunca se separa de la *sabiduría*; ésta, casi siempre. Ahora bien, que esta clase de *poderosa elocuencia*, separada del conocimiento de las cosas, esto es, de la sabiduría, es el verdadero carácter de los que instigan y concitan al pueblo a la revolución, se colige fácilmente a partir del trabajo mismo que tienen que hacer. Pues no podrían imbuir al pueblo de aquellas absurdas opiniones contrarias a la paz y a la sociedad civil, si no las tuvieran ellos mismos, lo cual es propio de una ignorancia mayor de la que le corresponde a un hombre sabio; en efecto, ¿cómo se puede considerar medianamente sabio a quien ignora lo siguiente: de dónde derivan su fuerza las leyes; cuáles son las reglas de lo justo y lo injusto, lo honesto y lo deshonesto, lo bueno y lo malo; qué concilia y conserva la paz entre los hombres, qué la destruye; qué es *suyo*, qué *ajeno*; y, finalmente, qué quisiera que se le haga (para hacer lo mismo a otro)? Pero poder convertir a sus oyentes de estúpidos en insanos; poder hacerles ver peor lo que está mal y mal lo que está bien;

poder también amplificar la esperanza y extenuar los peligros más allá de la razón: todo esto lo obtienen de la elocuencia, no de la que explica las cosas tal como son, sino de aquella otra que, al conmover los ánimos, hace aparecer todo tal como ellos mismos lo habían concebido en sus ánimos conmovidos anteriormente por ella.

13. También muchos de los que están bien dispuestos hacia el Estado cooperan por ignorancia en disponer los ánimos de los ciudadanos a favor de las *sediciones*, mientras insinúan a los adolescentes en las escuelas y a todo el pueblo desde las cátedras una doctrina conforme a las opiniones mencionadas. Pero los que quieren llevar aquella disposición al acto ponen toda la labor de la ambición en esto: primero, en que los mal dispuestos se unan en una *facción* y una *conspiración*; luego, en que ellos mismos puedan prevalecer dentro de la *facción*. Unen a los mal dispuestos en una *facción* cuando se hacen mensajeros e intérpretes de los planes y acciones de cada uno, y nombran personas y lugares para convenirse y deliberar acerca de las cosas de acuerdo con las cuales sería reformado el gobierno del Estado según les parezca ventajoso para sí mismos. Pero para que ellos mismos dominen en la *facción* ha de haber una *facción* en la *facción*; es decir, hace falta que tengan separadamente reuniones secretas con unos pocos, donde puedan ordenar qué se ha de proponer luego en la asamblea general, y por quiénes; lo que debe decir cada uno de ellos y en qué orden; y de qué modo pueden atraer hacia su parecer a los más poderosos y más florecientes entre el común de la *facción*. De este modo, cuando tienen una *facción* lo suficientemente grande en la cual dominan por la elocuencia, la incitan a tomar control de los asuntos públicos, y así en ocasiones oprimen de hecho al Estado, a saber, cuando no existe ninguna facción contraria; pero la mayoría de las veces sólo lo laceran e introducen la guerra civil. Pues la *estupidez* y la *elocuencia* concurren a la subversión del Estado del mismo modo en que conspiraron otrora (como consta en el mito) las hijas de *Pelías*, rey de Tesalia, con *Medea*, en contra de su padre. Queriendo aquéllas restituir al decrepito senil a la adolescencia, lo pusieron a cocinar en el fuego tras haberlo cortado en pedacitos por consejo de *Medea*, y en vano esperaron mientras tanto que reviviera. Como las hijas de *Pelías*, así el vulgo en su estupidez, llevado —cual si se tratara de la magia de *Medea*— por la elocuencia de hombres ambiciosos y ávido de renovar el viejo Estado, lo consume dividido en facciones en un incendio más a menudo de lo que lo reforma.

¹⁷³ Véase XVII.27.

¹⁷⁴ Salustio, de coniuratione Catilinae 5, 4.